

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil quince (2015)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2015 00598 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	OMAR DE JESUS CIFUENTES AGUDELO
DEMANDADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	Multa por inasistencia a audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento

El día diecisiete (17) de febrero de 2015 se llevó a cabo en el proceso la audiencia inicial de alegaciones y juzgamiento, en la cual no se hizo presente la Dra. YOLANDA JULIETA GOMEZ RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

*4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negritas fuera del texto legal)*

En consecuencia se advierte que la apoderada de la parte demandante no justificó su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la misma, no obstante se le advierte a la misma que las razones señaladas a folio 110 no son de recibo como quiera que el auto que cito para audiencia inicial fue notificado de conformidad con el artículo 201 del CPACA, es decir con

a través de la notificación por estados electrónicos y de conformidad con el artículo 205 ibídem con el envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado por la parte, sin que sea necesario el envío del auto al correo como quiera que el mismo se encuentra en la Página Web de la Rama Judicial, además de manera física en el expediente, advirtiéndose a la misma que el correo electrónico utilizado por el Despacho para notificar no es medio autorizado para recibir solicitudes de los apoderados, sin que sea de recibo la justificación señalada por la apoderada por cuanto es obligación de la misma el seguimiento y vigilancia judicial de las providencias emitidas por el Juzgado, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial de alegaciones y juzgamiento celebrada el día diecisiete (17) de febrero de 2015 dentro del proceso radicado bajo el número **05001 33 33 022 2014 00598 00**, en contra de **YOLANDA JULIETA GOMEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. 52.348.092 y con T.P 127.178 del C. S de la J., por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la mencionada apoderada.

TERCERO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **16 DE ABRIL DE 2015**, Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO
Secretaria

